RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 079 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SILVIA MARIA SALDIVAR VELAZQUEZ CON REG. CTCA Nº I-888, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CLUB SOCIAL – DEPORTIVO – RECREATIVO – REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COSTANERA – ATRACADERO DE LANCHAS Y POLIDEPORTIVO", CUYO PROPONENTE ES CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS AUGUSTO ROJAS AGUILERA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10780; 10776; 10790; 10804; 958; 8983; 9541, CTA. CTE. CTRAL. N° 10-300-01; 10-328-01/07/08/09/10; 10-341-01/02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAJONIA DE LA CIUDAD DE ASUNCION."

Asunción, 07 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5733/2019 de** fecha 13/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Silvia María Saldivar Velázquez con Reg. CTCA Nº I-888,** correspondiente al **Proyecto "Club Social – Deportivo – Recreativo – Reestructuración y Mejoramiento de la Costanera – Atracadero de Lanchas y Polideportivo",** cuyo proponente es **Club Deportivo de Puerto Sajonia,** y su representante legal **Luis Augusto Rojas Aguilera,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 10780; 10776; 10790; 10804; 958; 8983; 9541, Cta. Cte. Catastral Nº 10-300-01; 10-328-01/07/08/09/10; 10-341-01/02**, ubicado en el lugar denominado **Barrio Sajonia de la Ciudad de Asunción.**----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez, quien** Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 69865/2019 de fecha 12/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1005/2016 de fecha 25/10/2016.**----------

Que el proyecto consiste en un **Club Social – Deportivo – Recreativo – Expansión de Costanera – Atracadero de Lanchas – Polideportivo", se ejecuta sobre una superficie aproximada de 47.773 m2**. Las áreas corresponden a: Caseta de control de entrada y salida de vehículos y personas, Oficinas de Cobranza, Estacionamiento de vehículos al aire libre, Bochas, Estacionamiento de vehículos bajo techo estructura de HºAº (pileta), Oficinas administrativas, Quincho paja; quincho ex bochas, quincho remo (eventos), Sanitarios – vestuarios - vestidores, Cantina central – comedor, Gimnasio, Cantina 2, Cancha 1 de futbol (césped), Cancha 2 de fútbol (césped) – cantina sur, Parque infantil – área verde y jardines, Depósitos de herramientas, maquinarias equipos, insumos, otros, Pileta de Natación techada 25 m – Pileta para niños techada, Pileta de Natación al aire libre 50 m – Pileta para niños al aire libre, Pista central multiuso – escenario, Pista de Patinaje, Canchas multiuso (básquet, voleibol y futbol de salón fut. Polideportivo), Guardería de lanchas deportivas - desembarcadero, Atracadero de lanchas de cruce al Rancho Sajonia, Barco Kuñatai – paseos y eventos sociales, Enfermería, Salón vitalicios, Salón de Oro sobre pileta balnearia, Pub Naranja, Salón Central – Salón Fundadores, Salón Halley Mora, Cantina 1 – comedor, Canchas de Tenis – departamento de tenis Voleibol y futbol de playa - canchas de arena ex sintéticos, Sector Remo y canotaje, Resguardo de embarcaciones de remo, Pesca, Costanera – pesca amateur Albergue.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1436/2019 de fecha: 25/11/2019,** el cual menciona que el proponente Deberá dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 159/2005 Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben habilitar las playas y balnearios en todo el país para su habilitación por las Municipalidades. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 079 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SILVIA MARIA SALDIVAR VELAZQUEZ CON REG. CTCA Nº I-888, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CLUB SOCIAL – DEPORTIVO – RECREATIVO – REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COSTANERA – ATRACADERO DE LANCHAS Y POLIDEPORTIVO", CUYO PROPONENTE ES CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS AUGUSTO ROJAS AGUILERA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10780; 10776; 10790; 10804; 958; 8983; 9541, CTA. CTE. CTRAL. N° 10-300-01; 10-328-01/07/08/09/10; 10-341-01/02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAJONIA DE LA CIUDAD DE ASUNCION."

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico del Departamento de Residuos Sólidos Urbanos Memorándum DRSU N° 306/19 de fecha: 26/11/2019,** el cual menciona que el proponente deberá presentar en la próxima auditoria plan de contención de combustibles de las barcazas en caso de derrame, su almacenamiento y disposición final, por lo que deberá presentar documento respaldatorio de la empresa prestadora de servicio que deberá contar con la habilitación del MADES.-----

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Pesca y Acuicultura Evaluación DPA N° 005/19 de fecha: 12/12/2019,** el cual menciona que deberán tener cuenta que los socios que efectúen la pesca deportiva deberán contar con la Licencia deportiva. Las lanchas que se utilicen para la pesca deberán contar con su Registro expedido por la Dirección de Pesca y Acuicultura.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Según DGPCRH-DHH N° 1436/2019 para la próxima auditoria el proponente Deberá dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 159/2005 Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben habilitar las playas y balnearios en todo el país para su habilitación por las Municipalidades. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional**----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **Según Memorándum DRSU N° 306/19 el proponente deberá presentar en la próxima auditoria plan de contención de combustibles de las barcazas en caso de derrame, su almacenamiento y disposición final, por lo que deberá presentar documento respaldatorio de la empresa prestadora de servicio que deberá contar con la habilitación del MADES. Y según Evaluación DPA N° 005/19 los responsables deberán tener cuenta que los socios que efectúen la pesca deportiva deberán contar con la Licencia deportiva. Las lanchas que se utilicen para la pesca deberán contar con su Registro expedido por la Dirección de Pesca y Acuicultura.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 079 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SILVIA MARIA SALDIVAR VELAZQUEZ CON REG. CTCA Nº I-888, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CLUB SOCIAL – DEPORTIVO – RECREATIVO – REESTRUCTURACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COSTANERA – ATRACADERO DE LANCHAS Y POLIDEPORTIVO", CUYO PROPONENTE ES CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS AUGUSTO ROJAS AGUILERA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10780; 10776; 10790; 10804; 958; 8983; 9541, CTA. CTE. CTRAL. N° 10-300-01; 10-328-01/07/08/09/10; 10-341-01/02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAJONIA DE LA CIUDAD DE ASUNCION."

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia**. En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 207057 (Doscientos Siete Mil Cincuenta y Siete), Hoja de Seguridad Nº 207058 (Doscientos Siete Mil Cincuenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 207059 (Doscientos Siete Mil Cincuenta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua – Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales